RESOLUCIÓN NÚMERO 08660-10-2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración directa de un convenio solidario entre el Departamento del Cauca y la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, para la ejecución de una obra pública, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en virtud del Decreto 1404-12-2025 del 30 de diciembre de 2025, modificado por el Decreto 0015-01-2026 del 27 de enero de 2026 y de las disposiciones legales contenidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1998, y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 286, 287 y 298 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 489 de 1998; la Ley 2166 de 2021; la Ley 2294 de 2023; el Decreto 1082 de 2015; la Ordenanza No. 070 de 2025; y demás disposiciones concordantes y aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, fundamento constitucional de la organización y participación comunitaria.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 286 de la Constitución Política reconoce a los departamentos como entidades territoriales, mientras que el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política.

Que la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 1150 de 2007 modificó el régimen de selección de contratistas y estableció las modalidades de selección aplicables a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 2166 de 2021 tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 reconoce y clasifica los Organismos de Acción Comunal de acuerdo con sus respectivos grados asociativos, dentro de los cuales se encuentran las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

Que la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca corresponde a un Organismo de Acción Comunal constituido y reconocido de conformidad con la legislación aplicable, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada en los documentos que integran el expediente contractual.

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y sus estatutos, con el propósito de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que igualmente los Organismos de Acción Comunal se encuentran facultados para gestionar y ejecutar proyectos ante y con las entidades del Estado y demás entidades públicas o privadas, orientados a procurar la solución de las necesidades de las comunidades de sus respectivos territorios.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece una habilitación legal expresa para la celebración directa de convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, disponiendo igualmente que para la ejecución de estas deberán contratarse los habitantes de la comunidad.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye una regulación especial y específica respecto de los convenios solidarios celebrados con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras, por lo cual su aplicación debe efectuarse atendiendo directamente el contenido de la disposición legal, así como los principios constitucionales y legales que gobiernan la contratación estatal.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permite incluir en el monto total de los convenios solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes en los términos previstos en la misma ley.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que las entidades correspondientes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal durante la ejecución de las obras.

Que, en consecuencia, para la celebración del convenio solidario objeto de la presente resolución deberán encontrarse acreditados, como mínimo, los siguientes presupuestos: i) que el Departamento del Cauca sea parte del convenio; ii) que la contraparte tenga la calidad de Organismo de Acción Comunal legalmente constituido y reconocido; iii) que el objeto corresponda efectivamente a la ejecución de una obra; iv) que el valor se encuentre dentro de la menor cuantía aplicable al Departamento para la vigencia correspondiente; y v) que la ejecución de la obra se realice con participación y contratación de habitantes de la comunidad, en los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en pronunciamientos recientes que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene una regla especial de

contratación directa para los convenios solidarios, siempre que concurran los presupuestos legales allí establecidos.

Que, adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó mediante la Resolución 358 de 2023 los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, cuyos parámetros resultan obligatorios para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos de dicha resolución.

Que, por lo anterior, el procedimiento y la documentación contractual deberán ajustarse a los documentos tipo vigentes adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto resulten aplicables al objeto y características de la obra.

Que el Departamento del Cauca, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe adelantar acciones dirigidas al mejoramiento de la infraestructura vial departamental y a la garantía de condiciones adecuadas de movilidad y conectividad de las comunidades.

Que dentro del PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL CAUCA 2024 - 2027, "LA FUERZA DEL PUEBLO", PROGRAMA: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ARTICULACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA"**, se estableció la línea estratégica "Dinámica Económica e Infraestructura, del componente de transporte, productos Vía terciaria con mantenimiento periódico rutinario, con el cual se busca mantener las condiciones de transitabilidad de la red vial departamental y disminuir los costos de mantenimiento periódico y rehabilitación, mejoramiento; promoviendo la participación comunitaria y contribuyendo con la generación de empleo rural.

Que en desarrollo de dicha programación se encuentra formulado el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ARTICULACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA"**, identificado con BPIN 202500000044921, El cual contó con viabilidad ajustada y concepto de viabilidad armonización estratégica PDD 2025-2027 del 30 de Agosto del 2026, siendo puestos en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, bajo registros BPIN **202500000044921,** con el cual se pretende ejecutar actividades de conservación rutinaria de vías incluidas en el Plan Vial Departamental.

Que dentro de dicho proyecto se encuentra contemplada la participación de la Junta de Acción Comunal de las zonas de influencia de las vías beneficiadas, para la ejecución de actividades de mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial.

Que la intervención objeto del convenio se encuentra vinculada material y presupuestalmente con el proyecto de inversión identificado con BPIN 202500000044921, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del expediente contractual.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca elaboró los correspondientes Estudios y Documentos Previos, en los cuales se encuentra sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, la conveniencia de la intervención, las condiciones técnicas de ejecución, el presupuesto, el plazo, el análisis de riesgos, las obligaciones de las partes y los demás aspectos requeridos para la celebración del convenio.

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos, el objeto del convenio solidario será:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN ARTICULACION CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA". LA VEREDA POBLAZON, MUNICIPIO DE POPAYÁN – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO

'MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ARTICULACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA', BPIN 202500000044921."

Que el objeto descrito corresponde materialmente a la ejecución de una obra, y no a la prestación de servicios, suministro de bienes, consultoría o interventoría, por lo cual se encuentra comprendido dentro del ámbito material previsto por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Que el valor estimado del convenio solidario asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($143.500.000), de conformidad con el presupuesto y los estudios técnicos y financieros que hacen parte integral del expediente.

Que el Departamento del Cauca efectuará un aporte en dinero por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($136.300.000), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6162 Del 30 de Septiembre Del 2026, expedido por la autoridad competente.

Que la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON del Municipio de Popayán realizará un aporte en especie consistente en materiales, herramientas y/o equipos, cuantificado en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.200.000), de conformidad con el presupuesto detallado y la valoración técnica que deberán obrar en los estudios y documentos previos.

Que los aportes en especie deberán encontrarse plenamente individualizados, cuantificados, soportados y relacionados con las actividades y costos de la obra, de manera que exista trazabilidad sobre su incorporación a la ejecución del convenio.

Que el valor total del convenio deberá encontrarse dentro de la menor cuantía del Departamento del Cauca para la vigencia 2026, circunstancia que deberá estar expresamente certificada y soportada en los estudios y documentos previos, de acuerdo con el presupuesto oficial de la entidad y las reglas legales aplicables para la determinación de dicha cuantía.

Que para la vigencia 2026 el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente corresponde a $1.750.905, sin perjuicio de la verificación que corresponda efectuar respecto del presupuesto anual del Departamento y del límite de menor cuantía aplicable al proceso contractual.

Que la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, identificada con NIT 817007604-4, representada legalmente por HECTOR ALFREDO MACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10538696 expedida en Popayán, deberá acreditar dentro del expediente contractual su existencia y representación legal, reconocimiento como Organismo de Acción Comunal, facultades del representante legal para celebrar el convenio, vigencia de sus órganos de administración y demás requisitos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos exigibles conforme a la ley, los estatutos, los documentos tipo y los estudios previos.

Que igualmente deberá acreditarse que el Organismo de Acción Comunal cuenta con la capacidad para ejecutar la obra objeto del convenio y que la ejecución se realizará bajo las condiciones técnicas establecidas por el Departamento del Cauca.

Que la Junta de Acción Comunal deberá cumplir las obligaciones legales relacionadas con la contratación de los habitantes de la comunidad para la ejecución de las obras, garantizando la correspondiente trazabilidad documental y laboral de las personas vinculadas.

Que, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Departamento del Cauca deberá disponer de personal técnico y administrativo-contable suficiente para supervisar y apoyar al Organismo de Acción Comunal durante la ejecución de la obra.

Que la supervisión deberá ejercer un seguimiento permanente sobre el cumplimiento del objeto, alcance técnico, presupuesto, cronograma, calidad de las obras, utilización de los recursos públicos, cumplimiento de las obligaciones comunitarias y demás condiciones establecidas en el convenio.

Que la contratación deberá garantizar los principios de publicidad, transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, en aquello que resulte compatible con la naturaleza especial de la habilitación legal.

Que los estudios y documentos previos, la presente resolución, el convenio, sus modificaciones, informes de supervisión, actas y demás documentos que legalmente deban publicarse deberán incorporarse al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las reglas aplicables.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la dependencia responsable del proceso contractual y a través de los mecanismos de publicidad contractual dispuestos por la entidad.

Que mediante certificación de fecha 07 de 10 del 2026 bajo radicado No. 20261000615971 el municipio de Popayan autoriza la intervención de los tramos de vía correspondientes a vías del Municipio de clasificadas como de tercer orden y por ende administradas por el municipio de Popayán.

Que la celebración del convenio solidario se encuentra sustentada en la habilitación especial contenida en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, que permite la celebración directa de esta clase de convenios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal.

Que en el presente caso concurren los presupuestos materiales de dicha habilitación, en tanto:

1. El Departamento del Cauca actúa como entidad estatal de orden departamental.
2. La contraparte corresponde a un Organismo de Acción Comunal debidamente constituido y reconocido.
3. El objeto contractual corresponde exclusivamente a la ejecución de una obra de mejoramiento vial.
4. El valor del convenio se encuentra dentro de la menor cuantía aplicable al Departamento, previa certificación y verificación incorporada al expediente.
5. La ejecución de la obra deberá realizarse mediante la contratación de habitantes de la comunidad, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
6. La obra se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Departamental y con el proyecto de inversión identificado con BPIN 202500000044921.
7. Se cuenta con estudios y documentos previos que sustentan la necesidad, conveniencia, condiciones técnicas, presupuesto, riesgos, obligaciones y demás elementos necesarios para la celebración del convenio.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente justificar la celebración directa del convenio solidario, sin perjuicio del cumplimiento integral de los requisitos legales, presupuestales, técnicos, financieros, jurídicos, de publicidad y de control que resulten aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando corresponda la contratación directa, la entidad estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación de dicha modalidad, indicando la causal que invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: JUSTIFICAR la contratación directa a través de la celebración de un convenio solidario entrel Departamento del Cauca y la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON, identificada con Nit. 817007604-4, representada legalmente por HECTOR ALFREDO MACA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10538696 expedida en Popayán, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "LA FUERZA DEL PUEBLO 2024-2027".

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: DETERMINAR como objeto a convenir con la **JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN - DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN ARTICULACION CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA". LA VEREDA POBLAZON – MUNICIPIO DE POPAYÁN - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA MALLA VIAL TERCIARIA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN ARTICULACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA"

ARTÍCULO TERCERO VALOR DEL CONVENIO: ESTABLECER que el CONVENIO SOLIDARIO a celebrar con la JUNTA VEREDAL DE ACCION COMUNAL DE POBLAZON, tendrá un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($143.500.000) de conformidad con la siguiente estructura de financiación:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($136.300.000),** el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6162 Del 30 de Septiembre Del 2026.**

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a material, herramienta y equipo faltante, el cual se cuantifica en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.200.000).**

ARTÍCULO CUARTO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del aporte del departamento del Cauca para el Convenio Solidario a suscribir, se encuentra soportado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6162 Del 30 de Septiembre Del 2026,** expedido por el jefe de oficina de presupuesto. Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca y en el portal único de contratación (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii).

ARTÍCULO QUINTO DOCUMENTOS TIPO: El procedimiento contractual y la minuta del convenio deberán observar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 358 de 2023, en cuanto resulten aplicables a la presente contratación.

Los documentos tipo, anexos y matrices deberán incorporarse y diligenciarse conforme a las versiones vigentes al momento de adelantar el proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO PUBLICIDAD: Publíquese la presente resolución y los demás documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos establecidos en la normatividad vigente y en las reglas aplicables a la contratación directa.

ARTÍCULO SÉPTIMO NO PROCEDENCIA DE RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite dentro de la actuación contractual.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el día 15 OCT 2026

HERNÁN SOLANO SOLANO
Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca

Proyectó: Maria Paula Bolaños – Abogada contratista SIC
Revisó: Ana María Jiménez -Abogada contratista SIC